



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. Diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **adición del artículo 109 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 22 de noviembre del año 2018, la misma tiene como objeto según lo manifiestan los iniciadores adicionar el artículo 109 del Código Penal, con la intención de que en el caso del delito de violencia familiar en contra de mujeres, no sea posible retirar la denuncia.

Lo anterior se precisa a continuación:

Según la exposición de motivos de los iniciadores la propuesta que se hace es debido a que frecuentemente las mujeres víctimas de violencia se presentan a retirar la denuncia, ya sea por miedo, por arrepentimiento o simplemente por no tener opción, es por ello que se hace la propuesta de adicionar el artículo mencionado, en el cual se especificará que “en lo que hace al perdón de la víctima a que hace mención el artículo anterior (es decir 108), respecto del delito de violencia familiar se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 300 de éste Código”.

**SEGUNDO.-** Como puede verse la exposición de motivos es clara con la intención de que quede eliminada la posibilidad de retirar la denuncia en casos de violencia familiar en contra de mujeres, esto mediante la adición del artículo 109 en el cual se haga referencia a la disposición contenida en el artículo 300 párrafo quinto, el cual ya contiene dicha disposición, es decir la propuesta, ya está contenida en la norma.

**TERCERO.-** Para mayor entendimiento de este proyecto es preciso mencionar que el otorgamiento del perdón es una herramienta jurídica contemplada en el Código Penal otorgada por la víctima, para que se extinga la pretensión punitiva y por medio del cual se beneficia al imputado en caso de este ser otorgado.

El otorgamiento del perdón solo procede contra delitos que se persiguen por querrela, es decir aquellos que para ser investigados requieren de una denuncia.

Por lo que para los delitos que se persiguen de oficio, es decir que no requieren de la denuncia, no es posible hacer uso del otorgamiento del perdón puesto que la norma es muy clara al respecto al subrayar que “El perdón otorgado por la víctima, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se investigan por querrela”.

Así pues el artículo 300 del Código en mención, tipifica el delito de violencia familiar especificando en su quinto párrafo que “Este delito se perseguirá de **oficio** cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años; **o que la víctima presente lesiones físicas**; o se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma”.

De lo anterior se interpreta que el delito de violencia familiar, en el supuesto en el que existan lesiones físicas operará de oficio por lo que se entiende claramente que en estos casos no opera el otorgamiento del perdón por tratarse de un delito que se persigue de oficio. Es por ello que la propuesta que se hace al solo referir a esta disposición está duplicando la norma.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene adición del artículo 109 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,  
a los 21 (veintiún) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**  
**SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**